

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor SRG, representada legalmente por la señora FRANCELLY GALEANO YAIMA identificada con CC. 1.036.601.713, en contra del señor JONATHAN ROLDAN VEGA identificado con CC. 1.128.474.141 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2015	Marzo - 15 días	80,000	1	80,000
2015	Abril a Diciembre	160,000	9	1,440,000
2016	Enero a Diciembre	170,832	12	2,049,984
2017	Enero a Diciembre	180,655	12	2,167,860
2018	Enero a Diciembre	188,044	12	2,256,528
2019	Enero a Diciembre	194,023	12	2,328,276
2020	Enero a Agosto	201,396	8	1,611,168
2015	Vestuarios	100,000	4	400,000
2016	Vestuarios	106,770	4	427,080
2017	Vestuarios	112,909	4	451,636
2018	Vestuarios	117,527	4	470,108
2019	Vestuarios	121,265	4	485,060
2020	Vestuarios	125,873	2	251,746
				14,419,446

Para un total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$14.419.446=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes

a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora FRANCELLY GALEANO YAIMA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho JOSE MAURICIO POVEDA ALBA identificado con CC. No. 79.553.433 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c983c4fed6914f2ab367e2503efc75731f139a06270781dc7c293c
9da9e188f8**

Documento generado en 27/10/2020 12:20:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**